



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2011

No. 014

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 y Resolución 0653 del 29 de abril de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos la propuesta de modificación del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO DE OPERACIÓN	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	4



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2.1.2. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com.

La mencionada propuesta de modificación se relaciona con las reglas de acceso de los Participantes Directos. Enseguida se transcribe la misma:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN	
Texto actual	Texto con modificación
Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:	Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:
a) Tener la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario;	a) Tener la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario;
b) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;	b) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;
c) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado;	c) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado;
d) Haber aceptado y entregado a la Cámara de Divisas la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;	d) Haber aceptado y entregado a la Cámara de Divisas la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;
e) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el	e) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el

acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control; f) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra; g) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; y, h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; i) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República dará cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo.	acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control; f) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra; g) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida; i) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República dará cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo. <u>Parágrafo Segundo. En todo caso, la Cámara de Divisas podrá requerir a la entidad solicitante toda la información, documentación o</u>
--	--

	<u>acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud de admisión como Participante Directo.</u> <u>Tal información, documentación o acreditaciones adicionales podrán referirse entre otros aspectos a datos de orden financiero, societario, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante, cuyo análisis será presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la solicitud de admisión.</u>
--	---

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente